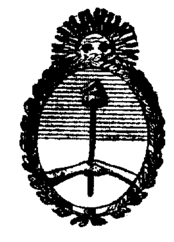
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, lunes 25 de setiembre de 1967 — Número 21.279

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Increméntanse las remuneraciones de su personal.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se reajustan las retribuciones del personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a contar del 1º de abril de 1967.

El incremento proyectado se ajusta a las normas del Decreto 4.680 del 30/6/67 y, en consecuencia, a la política salarial establecida por el Superior Gobierno.

Las retribuciones del Cuadro 1 se han redondeado siguiendo el mismo procedimiento aplicado en el Decreto 4.681/67 que estableció las remuneraciones para los empleados comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Se instituye, además, un premio por asistencia de $ 1.500.— m/n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), mensuales, cuyo régimen de asignación es estricto con el objeto de impedir que en la práctica se desvirtúe el propósito perseguido con su implantación.

Asimismo, se ha previsto el congelamiento en los montos vigentes al 31/3/67 de las asignaciones mencionadas en los artículos 29º y 30º de la Ley 16.783 —bonificación por calificación y otras bonificaciones impersonales—, y se ha establecido una calificación mínima para que el personal pueda acceder a las escalas por antigüedad, de modo que ello no sea automático sino que esté en relación con los méritos demostrados.

Todo lo expuesto precedentemente ha sido visto y considerado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, que finalmente se expidió sobre el particular en sentido favorable, tal como se puede observar en los dictámenes 81 del 18/8/67 y 87 del 1/9/67, que obran agregados al presente.

En cuanto a la derogación sugerida por la mencionada Comisión con respecto a los artículos 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 85º de la Ley 16.783, se hace notar que la Secretaría de Estado de Comunicaciones está por dar término a los estudios realizados con el propósito de modificar la mencionada ley —Estatuto del Personal de dicha Secretaría— y en ellos se han contemplado modificaciones fundamentales en los aspectos señalados por la Comisión. Una vez finalizada la tarea, el nuevo Estatuto será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo.

Dado que los artículos cuya derogación se propone incluyen derechos reconocidos al personal, se estima que su modificación debería supeditarse a un análisis integral de esos aspectos.

Es por ello que se sugiere considerar ese problema juntamente con el nuevo estatuto para el personal de la Secretaría de Comunicaciones.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.441. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Increméntanse en un 15 % (quince por ciento), las remuneraciones de los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones comprendidos en los cuadros 1 al 11 y 13 de la Ley 16.086, de acuerdo con los escalas indicadas en las planillas anexas que forman parte de la presente.

El aumento alcanza los importes de carácter general y permanente que percibía el personal al 31 de marzo de 1967 en concepto de sueldo, servicios calificados, dedicación funcional, responsabilidad jerárquica, bonificación y antigüedad.

Artículo 2º — En concepto de premio por asistencia se abonará al personal de los Cuadros 2 al 11 una asignación mensual de $ 1.500 m/n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), en carácter de bonificación. Este premio se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes, de acuerdo con la modalidad del servicio en que se desempeña.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicio y sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiere corresponder, se practicarán las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de premio:

1ra. ausencia: 30 %
2da. ausencia: 30 %
3ra. ausencia: 40 %

La presente escala es acumulativa.

No serán deducibles a los fines de la percepción de este beneficio solamente las licencias:

a) Anual por vacaciones (art. 3º del Decreto Nº 8.567/61).
b) Por fallecimiento de cónyuge o parientes o parientes consanguíneos de primer y segundo grado (art. 24º del Decreto número 8.567/61.
c) Licencia con goce de haberes por enfermedad que no exceda de 10 (diez) días laborables continuos o discontinuos en el año calendario, siempre que las ausencias no se produzcan en meses seguidos. Producidas en meses seguidos, no regirá esta excepción y se efectuará el descuento en la forma ya indicada.
   Si se tratara de una misma licencia por enfermedad que abarca parte de un mes y parte del siguiente, no se la considerará como producida en meses seguidos.
d) Licencias por accidente de trabajo (art. 12º del Decreto número 8.567/61).

El premio por asistencia será liquidado íntegramente al personal que cumpla la jornada de labor normal y completa y en forma proporcional al que lo hiciere con horario reducido.

El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar estas normas.

Artículo 3º — El adicional por antigüedad que corresponda liquidar por aplicación de lo prescripto en la presente pasará a integrar el rubro sueldo, juntamente con la suma que por igual concepto recibía el personal al 31 de marzo de 1967.

Artículo 4º — El progreso del personal en las escalas de los cuadros se efectuará únicamente cuando el mismo haya registrado en el último período calificatorio por lo menos el concepto de "Distinguido". Caso contrario, permanecerá estacionario hasta cumplimentar dicho requisito.

Artículo 5º — Las asignaciones que percibía el personal del cuadro 1 en concepto de servicios calificados y bonificación pasarán a integrar el rubro dedicación funcional o responsabilidad jerárquica, según corresponda.

Artículo 6º — Las nuevas retribuciones, como así las innovaciones que introduce la presente ley, tendrán vigencia a contar del 1º de abril de 1967.

Artículo 7º — Las retribuciones establecidas en los artículos 29º y 30º de la Ley 16.783 se mantendrán en los valores vigentes al 31 de marzo de 1967.

Artículo 8º — Las remuneraciones resultantes serán imputadas al disponible de Gastos en Personal en tanto se realicen los reajustes presupuestarios respectivos.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

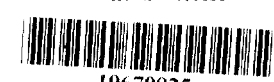
CUADRO Nº 1

Horario de 45 horas semanales

	Sueldo m$n.	Dedicación funcional m$n.	Total m$n.
Director General	42.500	41.500	84.000
Subdirector General	38.500	36.500	75.000
Director de Departamento	35.500	35.500	71.000
Jefe Departamento de 1ª	34.000	33.000	67.000
Jefe Departamento de 2ª	30.500	29.500	60.000
Jefe Departamento de 3ª	29.500	28.000	57.500
Jefe Departamento de 4ª	28.100	26.200	54.300
Jefe División de 1ª	18.500	24.000	42.500
Jefe División de 2ª	17.100	23.700	40.800
Jefe División de 3ª	16.500	22.700	39.200
Jefe División de 4ª	16.000	21.900	37.900
Oficial Mayor	15.600	21.300	36.900
Oficial 1º	15.100	20.700	35.800
Oficial 2º	14.800	20.100	34.900
Oficial 3º	14.400	19.500	33.900

Corresponde adicionar $ 400.- por cada año de servicio hasta la jerarquía de Jefe Departamento de 4ª.

A los restantes cargos les corresponde $ 350.- por cada año de servicio.



CUADRO Nº 1

Horario de 40 horas semanales

	Sueldo m$n.	Responsabilidad jerárquica	Total m$n.
Jefe Departamento de 2ª	30.500	15.400	45.900
Jefe Departamento de 3ª	29.500	15.200	44.700
Jefe Departamento de 4ª	28.100	15.000	43.100
Jefe División de 1ª	16.200	14.800	31.000
Jefe División de 2ª	15.700	14.600	30.300
Jefe División de 3ª	15.400	14.400	29.800
Jefe División de 4ª	14.800	14.200	29.000
Oficial Mayor	14.500	14.000	28.500
Oficial 1º	14.100	13.800	27.900
Oficial 2º	13.700	13.600	27.300
Oficial 3º	13.500	13.400	26.900

Corresponde adicionar $ 400.- por cada año de servicio hasta la jerarquía de Jefe Departamento de 4ª.

A los restantes cargos les corresponde $ 350.- por cada año de servicio.

CUADRO Nº 2

PROFESIONALES

Años	GRUPO "A" Sueldo	GRUPO "A" Bonif.	GRUPO "B" Sueldo	GRUPO "B" Bonif.	GRUPO "C" Sueldo	GRUPO "C" Bonif.
Inicial	12330	18100	10520	15900	[illegible]	14200
1	14220	18100	12410	15900	9440	14200
2	15320	18100	13510	15900	[illegible]	14200
3	15630	18100	13810	15900	[illegible]	14200
4	15930	18100	14120	15900	11140	14200
5	16240	18100	14420	15900	11450	14200
6	16540	18100	14730	15900	11750	14200
7	16850	18100	15030	15900	12060	14200
8	17150	18100	15340	15900	12360	14200
9	17460	18100	15640	15900	12670	14200
10	17760	18100	15950	15900	12970	14200
11	18070	18100	16250	15900	[illegible]	14200
12	18370	18100	16560	15900	13580	14200
13	18680	18100	16860	15900	[illegible]	14200
14	18980	18100	17170	15900	14190	14200
15	19290	18100	17470	15900	14500	14200
16	19590	18100	17780	15900	14800	14200
17	19900	18100	18080	15900	15110	14200
18	20200	18100	18390	15900	15410	14200
19	20510	18100	[illegible]	15900	15720	14200
20	20810	18100	19000	15900	16020	14200
21	21110	18100	19300	15900	16330	14200
22	21420	18100	19610	15900	16630	14200
23	21720	18100	19910	15900	16940	14200
24	22030	18100	20210	15900	17240	14200
25	22330	18100	20520	15900	17540	14200

Grupo "A" — Abogado, arquitecto, doctor en ciencias económicas, doctor en química, ingeniero, médico, odontólogo, contador público nacional, títulos equivalentes.

Grupo "B" — Agrimensor, escribano, farmacéutico, kinesiólogo, traductor público nacional, títulos equivalentes.

Grupo "C" — Obstétrica, procurador universitario, visitador de higiene con título universitario, asistente dental, practicante, títulos equivalentes.

Medico a cargo de especialidad: el sueldo que le corresponde por escala más $ 1.990.-.

Los médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, kinesiólogos y obstétricas comprendidos en este cuadro, cumplirán como mínimo la jornada laboral hospitalaria.

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230.- por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 3

Años	GRUPO III Sueldo	GRUPO III Bonif.	GRUPO II Sueldo	GRUPO II Bonif.	GRUPO I Sueldo	GRUPO I Bonif.
Inicial	5920	12200	5520	12600	5320	12800
1	6900	12200	6500	12600	6780	12800
2	7290	12200	7550	12600	8010	12800
3	7850	12200	8120	12600	8590	12800
4	8420	12200	8680	12600	9150	12800
5	8730	12200	[illegible]	12600	9450	12800
6	9260	12200	9520	12600	9800	12800
7	9570	12200	9830	12600	10290	12800
8	9870	12200	10130	12600	10600	12800
9	10180	12200	10440	12600	10900	12800
10	10480	12200	10740	12600	11210	12800
11	11020	12200	11280	12600	11740	12800
12	11320	12200	11580	12600	12040	12800
13	[illegible]	12200	[illegible]	12600	12350	12800
14	11930	12200	12190	12600	12650	12800
15	12240	12200	12500	12600	12960	12800
16	12770	12200	[illegible]	12600	13490	12800
17	13080	12200	13340	12600	13800	12800
18	13380	12200	13640	12600	14100	12800
19	13690	12200	13950	12600	14410	12800
20	13990	12200	14250	12600	14710	12800
21	14520	12200	14790	12600	15250	12800
22	14830	12200	15090	12600	15550	12800
23	15130	12200	15400	12600	15860	12800
24	15440	12200	15700	12600	16160	12800
25	15740	12200	16010	12600	16470	12800

Técnico de 6ª, se incorporan con tal designación los agentes que ingresen en el futuro en algunas de las funciones previstas en este cuadro, y además: calculista, dibujante, maestro mayor de obras (con menos de 6 años de estudio).

Técnico de 5ª, el sueldo que le corresponde por escala más $ 930.-. Comprende: ayudante técnico, radiotécnico, instalador, computista, operador de máquinas de contabilidad y estadística, programador, radiogoniometrista, dibujante proyectista, operador de planta transmisora.

Técnico de 4ª, el sueldo que le corresponda por escala más $ 1.330.- Comprende: ayudante técnico, radiotécnico, instalador, computista, electrotécnico con 3 años en la función o que acrediten condiciones para pasar a este rubro; y además: dibujante principal, operador tablerista.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230.- por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 4

Años	GRUPO III Sueldo	GRUPO III Bonif.	GRUPO II Sueldo	GRUPO II Bonif.	GRUPO I Sueldo	GRUPO I Bonif.
Inicial	6020	12100	5620	12500	5420	12700
1	7000	12100	6600	12500	6740	12700
2	7250	12100	7510	12500	[illegible]	12700
3	7820	12100	8080	12500	8540	12700
4	8190	12100	8450	12500	8910	12700
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	9100	12100	9360	12500	9620	12700
7	9400	12100	9660	12500	[illegible]	12700
8	9710	12100	9970	12500	10430	12700
9	10010	12100	10270	12500	10740	12700
10	10320	12100	10580	12500	11040	12700
11	10650	12100	11110	12500	11370	12700
12	11160	12100	11420	12500	11680	12700
13	11460	12100	11720	12500	[illegible]	12700
14	11770	12100	12030	12500	12490	12700
15	12070	12100	12330	12500	12790	12700
16	[illegible]	12100	12870	12500	13330	12700
17	[illegible]	12100	13170	12500	[illegible]	12700
18	13220	12100	13480	12500	13940	12700
19	13520	12100	13780	12500	14240	12700
20	13830	12100	[illegible]	12500	14550	12700
21	14360	12100	[illegible]	12500	[illegible]	12700
22	[illegible]	12100	14930	12500	15390	12700
23	14970	12100	15230	12500	15690	12700
24	15270	12100	15540	12500	16000	12700
25	15580	12100	15840	12500	16300	12700

Ayudante de Laboratorio, de fisioterapia, de hemoterapia, de rayos X.

Preparador de farmacia, enfermero, pedicuro.

Traductor, intérprete, operador de estudio, sonidista de control central y de grabaciones, ayudante de programación, técnico de sonido.

Cabo de enfermeros: el sueldo que le corresponda por escala más $ 530.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo, el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 5

Años	GRUPO III Sueldo	GRUPO III Bonif.	GRUPO II Sueldo	GRUPO II Bonif.	GRUPO I Sueldo	GRUPO I Bonif.
Inicial	6020	12100	5620	12500	5420	12700
1	7000	12100	6600	12500	6740	12700
2	7250	12100	7510	12500	[illegible]	12700
3	7820	12100	8080	12500	8540	12700
4	8190	12100	8450	12500	8910	12700
5	8560	12100	8830	12500	9290	12700
6	9100	12100	9360	12500	9620	12700
7	9400	12100	9660	12500	10130	12700
8	9710	12100	9970	12500	10430	12700
9	10010	12100	10270	12500	10740	12700
10	10320	12100	10580	12500	11040	12700
11	10650	12100	11110	12500	11370	12700
12	11160	12100	11420	12500	11680	12700
13	11460	12100	11720	12500	[illegible]	12700
14	11770	12100	12030	12500	12490	12700
15	12080	12100	12330	12500	12790	12700
16	12610	12100	12870	12500	13330	12700
17	12910	12100	13170	12500	13630	12700
18	13220	12100	13480	12500	13940	12700
19	13520	12100	13780	12500	14240	12700
20	13830	12100	14090	12500	14550	12700
21	14360	12100	14620	12500	15080	12700
22	14660	12100	14930	12500	15390	12700
23	14970	12100	15230	12500	15690	12700
24	15270	12100	15540	12500	16000	12700
25	15580	12100	15840	12500	16300	12700

Telegrafista, radiotelegrafista, baudotista, radiofonista, fiscalizador de radiocontrol, fiscalizador de servicio monitor, operador de radiocontralor técnico.

Funciones similares.

Subencargado en Central de Telecomunicaciones: el sueldo que le corresponda por escala más $ 1.000.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo, el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 6

Años	GRUPO III Sueldo	GRUPO III Bonif.	GRUPO II Sueldo	GRUPO II Bonif.	GRUPO I Sueldo	GRUPO I Bonif.
Inicial	5970	12150	5770	12350	5370	12750
1	6950	12150	6750	12350	6550	12750
2	7080	12150	7530	12350	7730	12750
3	7640	12150	8100	12350	8360	12750
4	8010	12150	8470	12350	8730	12750
5	8380	12150	8840	12350	9100	12750
6	8920	12150	9380	12350	9640	12750
7	9220	12150	9680	12350	9940	12750
8	9530	12150	9990	12350	10250	12750
9	9830	12150	10290	12350	10550	12750
10	10140	12150	10600	12350	10830	12750
11	10670	12150	11130	12350	11390	12750
12	10980	12150	11440	12350	11700	12750
13	11280	12150	11740	12350	12000	12750
14	11590	12150	12050	12350	12310	12750
15	11890	12150	12350	12350	12610	12750
16	12420	12150	12890	12350	13150	12750
17	12730	12150	13190	12350	13450	12750
18	13030	12150	13500	12350	13730	12750
19	13340	12150	13800	12350	14060	12750
20	13640	12150	14100	12350	14370	12750
21	14180	12150	14640	12350	14900	12750
22	14480	12150	14940	12350	15210	12750
23	14790	12150	15250	12350	15510	12750
24	15030	12150	15490	12350	15750	12750
25	15260	12150	15730	12350	15990	12750

Auxiliar, Auxiliar de conmutador, ayudante de operador de planta transmisora, clasificador, ampollador, dibujante copista, glardaconductor, fiscalizador, fiscalizador de estudios de LRA, fotógrafo, perforista, plastificador de credenciales, telefonogramista, auxiliar telegráfico, ayudante de preparador, teletipista; funciones similares.

Perforista y clasificador de tarjetas: el sueldo que le corresponda por escala más $ 530. Verificador de tarjetas perforadas y operador de máquinas de registración directa: el sueldo que le corresponda por escala más $ 800.

Auxiliar dictaminante: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Dictaminante principal: (exclusivamente en Direcciones Generales y Organismos Superiores, previa acreditación de idoneidad mediante examen obligatorio), el sueldo que le corresponda por escala más $ 2.650.

Fiscalizador de personal de automotores en Casa Central: $ 25360 ($ 12.560 de sueldo, mas $ 12.800 de bonificación) más $ 230 por cada año de antigüedad.

Traductor o Intérprete (con certificado que requiera 6 años de estudios): el sueldo que le corresponda por escala más $ 2 650.

Interventor de Habilitación: el sueldo que le corresponda por escala más $ 2.390.

Secretario de Directores Generales: el sueldo que le corresponda por escala más $ 1.330; de Subdirectores Generales, más $ 1.190 y de Directores de Departamento más $ 1.060, mientras dure su cometido como tal, siempre que no revistan en funciones del Cuadro 1 o análogas comprendidas en éste.

Tenedor de Libros en Direcciones Generales y Tesorería General: el sueldo que le corresponda por escala más $ 800.

Clasificador General: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Auxiliar Transormista de Capital e Interior (con tres (3) años de antigüedad en la Secretaría de Comunicaciones): el sueldo que le corresponda por escala más $ 670, mientras se desempeñe en la especialidad y mantenga la aptitud requerida.

Auxiliar Transormista Universal (conocimiento de los dos sistemas de clasificación capital e interior): el sueldo que le corresponda por escala más $ 1.330.

Cada cinco (5) años de antigüedad desempeñados en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 7

Años	GRUPO III		GRUPO II		GRUPO I	
	Sueldo	Bonif.	Sueldo	Bonif.	Sueldo	Bonif.
Inicial	6120	12000	5920	12200	5570	12550
1	7100	12000	6900	12200	6550	12550
2	7270	12000	7420	12200	7600	12550
3	7530	12000	7920	12200	8100	12550
4	7960	12000	8290	12200	8470	12550
5	8330	12000	8660	12200	8840	12550
6	8[illegible]70	12000	9200	12200	9380	12550
7	9170	12000	9500	12200	9680	12550
8	9480	12000	9810	12200	9990	12550
9	9730	12000	10110	12200	10290	12550
10	10030	12000	10420	12200	10600	12550
11	10620	12000	10950	12200	11130	12550
12	10930	12000	11230	12200	11430	12550
13	11230	12000	11560	12200	11740	12550
14	11540	12000	11870	12200	12040	12550
15	11840	12000	12170	12200	12350	12550
16	12370	12000	12700	12200	12880	12550
17	12680	12000	13010	12200	13190	12550
18	12930	12000	13310	12200	13490	12550
19	13230	12000	13620	12200	13300	12550
20	13530	12000	13920	12200	14100	12550
21	14130	12000	14460	12200	14640	12550
22	14430	12000	14760	12200	14940	12550
23	14740	12000	15070	12200	15250	12550
24	14980	12000	15310	12200	15490	12550
25	15220	12000	15540	12200	15720	12550

Cartero, guardahilos, valijero, guardián, chófer. Funciones similares.

Guardián Principal: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Guardador de Automotores: el sueldo que le corresponda por escala más $ 400.

Guardahilos Balizador: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Jefe de Brigada de mensajeros y carteros: el sueldo que le corresponda por escala más $ 930.

Chófer a las órdenes del Señor Secretario de Estado y del Señor Subsecretario (mientras se desempeñen como tales): el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Chófer a las órdenes del personal superior (Directores Generales): el sueldo que le corresponda por escala más $ 530.

Chófer buzonista: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Chófer a cargo de ambulancia: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Capataz de guardahilos, cuadrillas y choferes: $ 25 360 ($ 12.560 de sueldo más $ 12.800 de bonificación) más $ 230 por año de antigüedad.

Cada cinco (5) años de antigüedad desempeñados en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que excede de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 8

Años	GRUPO III		GRUPO II		GRUPO I	
	Sueldo	Bonif.	Sueldo	Bonif.	Sueldo	Bonif.
Inicial	6020	12100	5720	12400	5320	12800
1	7000	12100	6700	12400	6340	12800
2	7300	12100	7610	12400	7740	12800
3	7820	12100	8050	12400	8180	12800
4	8260	12100	8490	12400	8620	12800
5	8[illegible]30	12100	8860	12400	8990	12800
6	9230	12100	9460	12400	9530	12800
7	9530	12100	9830	12400	9930	12800
8	9970	12100	10200	12400	10330	12800
9	10230	12100	10510	12400	10640	12800
10	10530	12100	10310	12400	10940	12800
11	11120	12100	11350	12400	11470	12800
12	11420	12100	11650	12400	11780	12800
13	11730	12100	11960	12400	12030	12800
14	12030	12100	12260	12400	12330	12800
15	12340	12100	12570	12400	12390	12800
16	12870	12100	13100	12400	13230	12800
17	13180	12100	13400	12400	13530	12800
18	13430	12100	13710	12400	13840	12800
19	13700	12100	14010	12400	14140	12800
20	14000	12100	14320	12400	14450	12800
21	14320	12100	14850	12400	14980	12800
22	14630	12100	15160	12400	15290	12800
23	15230	12100	15450	12400	15590	12800
24	15470	12100	15700	12400	15830	12800
25	15710	12100	15940	12400	16070	12800

Ajustador, albañil, armador de acumuladores, balancero, bobinador, carpintero, carrocero, cerrajero, costero, cloaquista, costurera, calefaccionista, cañista, colocador, corrector gráfico, cortador, chapista, chapista de radiadores, doblador, dorador gráfico, despachante de repuestos y materiales, ebanista, encuadernador, electricista, electricista de automóviles, enduidor, estereotipista, embalador, gasista, gomero, filetista, frentista fresador, fundidor, foguista, fundidor de precintos, gomero vulcanizador, grabador, herramentista, herrero, instalador de calderas, instalador de obras sanitarias, letrista, linotipista, lustrador, lonero, maquinista marcador, matricero, mecánico bicicletero armador, mecánico de motores diesel, mecánico, minervista, niquelador, operario especializado en instrumentos de precisión, operario de redes telegráficas, pintor, pintor al duco, platinero, preparador de pintura, plomero, pulidor, radioarmador, rayador, rectificador de motores, relojero, sastre, soldador eléctrico, soldador autógena, talabartero, tallista, tapicero, técnico en cueros y calzado, tipógrafo, tornero, tornero en madera, tupista, yesero, funciones similares.

Mecánico especialista en bomba inyectora, linotipista de 1a., mecánico de linotipo, previa acreditación de idoneidad: el sueldo que le corresponda por escala más $ 1.330.

Oficial principal: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Corrector gráfico principal: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Capataz: $ 26.140 (sueldo $ 13.340 bonificación $ 12.800) más $ 230 por cada año de antigüedad.

Capataz principal: $ 26.740 (sueldo $ 13.940 bonificación $ 12.800) más $ 230 por cada año de antigüedad.

Los oficiales del presente cuadro ascenderán automáticamente a principales, al aprobar el examen pertinente. Igualmente serán ascendidos a principales aquellos oficiales que desarrollan más de un oficio de los enumerados en el presente cuadro, en forma continua y permanente y de distinta rama.

Los medios oficiales del presente cuadro pasarán automáticamente al grupo III sin otro requisito que el examen aprobado.

Cada cinco (5) años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, los agentes de los grupos III al I, pasarán a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registren como mínimo el puntaje máximo correspondiente al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 8

GRUPO IV

Medio Oficial

Años	Sueldo	Bonif.
Inicial	5920	12200
1	6900	12200
2	7070	12200
3	7250	12200
4	7500	12200
5	7930	12200
6	8540	12200
7	8910	12200
8	9280	12200
9	9650	12200
10	9950	12200
11	10490	12200
12	10790	12200
13	11100	12200
14	11400	12200
15	11710	12200
16	12240	12200
17	12550	12200
18	12850	12200
19	13160	12200
20	13460	12200
21	13930	12200
22	14170	12200
23	14410	12200
24	14650	12200
25	14880	12200

Los medios oficiales del presente cuadro, pasarán automáticamente de este grupo al grupo III sin otro requisito que el examen aprobado.

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: **Av. Santa Fe 1659, Capital Federal**
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304. (Avisos y Suscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 41-3902. — División Publicaciones: T. E. 41 - 3344 — División Administrativa Venta de Ejemplares: T. E. 41-5420 — División Legislación: T. E. 41-5485. División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Mesa de Entradas: T. E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|9|67 (92 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659. Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 artículo 6º)

CUADRO Nº 9

Años	GRUPO III Sueldo	GRUPO III Bonif.	GRUPO II Sueldo	GRUPO II Bonif.	GRUPO I Sueldo	GRUPO I Bonif.
Inicial	5920	12200	5620	12500	5420	12700
1	6900	12200	6600	12500	6400	12700
2	7070	12200	6850	12500	7180	12700
3	7250	12200	7290	12500	7620	12700
4	7500	12200	7730	12500	8060	12700
5	7930	12200	8160	12500	8490	12700
6	8540	12200	8760	12500	9090	12700
7	8910	12200	9140	12500	9460	12700
8	9280	12200	9510	12500	9830	12700
9	9650	12200	9880	12500	10210	12700
10	9950	12200	10180	12500	10510	12700
11	10490	12200	10720	12500	11050	12700
12	10790	12200	11020	12500	11350	12700
13	11100	12200	11330	12500	11650	12700
14	11400	12200	11630	12500	11960	12700
15	11710	12200	11940	12500	12270	12700
16	12240	12200	12470	12500	[illegible]	12700
17	12550	12200	12780	12500	13100	12700
18	12850	12200	13080	12500	13410	12700
19	13160	12200	13390	12500	13710	12700
20	13460	12200	13690	12500	14020	12700
21	13930	12200	14160	12500	14490	12700
22	14170	12200	14400	12500	14730	12700
23	14410	12200	14640	12500	14960	12700
24	14650	12200	14880	12500	15200	12700
25	14880	12200	15110	12500	15440	12700

Ayudante, peón de descarga, peón de cuadrilla, encerador, engrasador, jardinero, lavador, ascensorista.
Funciones similares.

Capataz de jardinero, capataz de peón de descarga, capataz de ascensorista: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada uno que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 10

Años	GRUPO III Sueldo	GRUPO III Bonif.	GRUPO II Sueldo	GRUPO II Bonif.	GRUPO I Sueldo	GRUPO I Bonif.
Inicial	6320	11800	6020	12100	5620	12500
1	7300	11800	7000	12100	6600	12500
2	7470	11800	7170	12100	7250	12500
3	7650	11800	7560	12100	7690	12500
4	7820	11800	7990	12100	8120	12500
5	8070	11800	8300	12100	8430	12500
6	8610	11800	8830	12100	8960	12500
7	8910	11800	9140	12100	9270	12500
8	9210	11800	9440	12100	9570	12500
9	9520	11800	9750	12100	9880	12500
10	9790	11800	10020	12100	10150	12500
11	10290	11800	10520	12100	10650	12500
12	10560	11800	10790	12100	10920	12500
13	10840	11800	11070	12100	11190	12500
14	11110	11800	11340	12100	11470	12500
15	11380	11800	11610	12100	11740	12500
16	11880	11800	12110	12100	12240	12500
17	12150	11800	12380	12100	12510	12500
18	12390	11800	12320	12100	12750	12500
19	12630	11800	12860	12100	12990	12500
20	12570	11800	13100	12100	13230	12500
21	13340	11800	13570	12100	13700	12500
22	13580	11800	13810	12100	13930	12500
23	13820	11800	14040	12100	14170	12500
24	14050	11800	14280	12100	14410	12500
25	14290	11800	14520	12100	14650	12500

Sereno, uniformado, mensajero mayor de 18 años de edad, mucama, ordenanza, peon funciones similares.

Ordenanza a las órdenes del señor Secretario de Estado y del señor Subsecretario: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Ordenanza a las órdenes del personal superior (Directores Generales; Subdirectores Generales y Directores de Departamento): el sueldo que le corresponda por escala más $ 530.

Capataz de personal de servicio: el sueldo que le corresponda por escala más $ 1.060

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

CUADRO Nº 11

M E N O R E S

	Sueldo	Bonificación
Hasta 15 años de edad	4800	7900
Hasta 16 años de edad	5300	9200
Hasta 17 años de edad	5800	10500

Los aprendices que al cumplir 18 años de edad no hubieran aprobado el examen pare ser designados en la especialidad respectiva, serán ubicados con su antigüedad en el cuadro Nº 10 hasta tanto cumplimenten aquel requisito.

CUADRO Nº 13

ENCARGADOS DE ESTAFETA

Categoría	Sueldo	Bonificación
Especial	5970	12150
1ª	5100	5600
2ª	3800	4500
3ª	2500	3650
4ª	1600	2800
5ª	1350	2100

Los encargados de estafeta que actualmente revistan en 4ª categoría y perciben $ 1655 de sueldo más $ 2600 de bonificación o $ 1310 de sueldo más $ 2600 de bonificación percibirán las remuneraciones indicadas para esa misma categoría en la escala precedente.

Los encargados de estafeta que actualmente revistan en 5ª categoría y reciben $ 1280 de sueldo más $ 2400 de bonificación permanecerán estacionarios hasta ser superados por un nuevo escalafonamiento. A los nuevos titulares de 5ª categoría se les asignará el sueldo y la bonificación de la escala detallada al comienzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.749 — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.130, de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proceder al ordenamiento y ajuste del presupuesto de la Jurisdicción 10 —Ministerio del Interior— para el ejercicio 1967;

Que por Decreto Nº 4.681, de 30 de junio de 1967, se instituyeron mejoras para el personal de la Administración Pública Nacional, por lo que procede prever el crédito correspondiente para atender la liquidación y pago de dicho beneficio;

Que es necesario, además, incorporar cargos de personal transferidos del Congreso de la Nación, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 17.123 y modificar al mismo tiempo el agrupamiento funcional, aprobado por Decreto número 5.120/66;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley Nº 17.130,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense las planillas número 1, 2 y 3, anexas al Decreto Nº 5.120/66, aprobatorio del agrupamiento de funciones del personal dependiente del Ministerio del Interior, por las que corren agregadas a este decreto.

Art. 2º — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el presupuesto general de la Administración para el ejercicio 1967, aprobado por la Ley Nº 17.130:

		En miles de m$n.
Sección 1ra. - Erogaciones Corrientes	—	1.749,7
Finalidad 1 - Administración General	—	1.749,7
Sector 2 - Gastos de Operación	—	1.749,7
Jurisdicción 02 - Congreso de la Nación		
Inciso 21 - Personal	—	1.749,7
Sección 1ra. - Erogaciones Corrientes	—	20.569,0
Finalidad 9 - Gastos a clasificar	—	20.569,0
Sector 2 - Gastos de Operación	—	20.569,0
Jurisdicción 92 - Crédito de Emergencia		
Inciso 21 - Personal	—	16.486,5
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	—	4.082,5

Art. 3º — Por incorporación de los créditos a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica a continuación, la Jurisdicción 10 - Ministerio del Interior, del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1967:

		En miles de m$n
Sección 1ra. - Erogaciones Corrientes	+	22.318,7
Finalidad 1 - Administración General	+	22.318,7
Sector 2 - Gastos de Operación	+	22.318,7
Jurisdicción 10 - Ministerio del Interior		
Inciso 21 - Personal	+	18.236,2
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	+	4.082,5

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto precedentemente y por distribución de créditos en función de lo establecido por el artículo 9º de la ley Nº 17.130, fíjase el presupuesto para el ejercicio 1967 de la Jurisdicción 10 - Ministerio del Interior, en la suma de ciento quince millones seiscientos dieciocho mil setecientos pesos moneda nacional ($ 115.618.700 m/n.), de conformidad con el siguiente resumen y según detalle obrante en las planillas anexas:

	En miles de m$n.
Sección 1ra. - Erogaciones Corrientes	109.918,7
Finalidad 1 - Administración General	109.918,7
Sector 2 - Gastos de Operación	83.118,7
Jurisdicción 10 - Ministerio del Interior	
Inciso 21 - Personal	63.836,2
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	19.282,5
Sector 3 - Transferencias	26.800,0
Jurisdicción 10 - Ministerio del Interior	
Inciso 31 - Al Sector Público	26.800,0
Sección 6a. - Erogaciones de Capital	5.700,0
Finalidad 1 - Administración General	5.700,0
Sector 7 - Inversiones	5.700,0
Jurisdicción 10 - Ministerio del Interior	
Inciso 71 - Bienes	5.700,0

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y al respectivo Servicio Administrativo, a afectar los créditos de las partidas globales de sueldos sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto - Edición 1943), como así también a reajustar las contabilizaciones existentes a la fecha, como consecuencia de la reestructuración de créditos que se aprueba por este decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Obras Públicas

INMUEBLES

Transferencia.

DECRETO Nº 6.103. — Bs. As., 29/8/67

VISTO el Expediente Nº 40.145/63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales solicita la transferencia del inmueble e instalaciones asignadas a los servicios Establecimiento Ezeiza de la Dirección Nacional de Arquitectura en la zona del Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que el uso del predio e instalaciones mencionados por el organismo recurrente, responde a la necesidad de afectarios al servicio de la Escuela Penitenciaria de la Nación "Dr. Juan J. O'Connor", teniendo en cuenta el precario estado de su instalación actual;

Que además, la presente gestión resulta factible dada la posibilidad de la Dirección Nacional de Arquitectura para reubicar el funcionamiento de los servicios Establecimiento Ezeiza;

Que, en consecuencia, encuadrando el caso en las determinaciones del artículo 51 de la Ley de Contabilidad, en relación con lo previsto por el artículo 6º, inciso e) del Decreto-Ley número 13.198/1957, procede autorizar la transferencia en uso a título gratuito del inmueble que se requiere con una superficie aproximada de 7 hectáreas, incluso de las instalaciones y obras de mejoras existentes según croquis de fs. 7, quedando sujeta a reajuste de acuerdo con el resultado de la mensura definitiva;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese en uso, a título gratuito, a la Secretaría de Estado de Justicia con destino a la Dirección Nacional de Institutos Penales, la fracción de tierra de una superficie aproximada de siete (7) hectáreas en la zona del Parque del Aeropuerto Nacional de Ezeiza (Buenos Aires), según medidas y linderos señalados en el croquis de fs. 7, sujetos a reajuste de acuerdo al resultado de la mensura definitiva, formando parte integrante de la presente transferencia todas las instalaciones y obras de mejoras existentes afectadas a los Servicios Establecimiento Ezeiza de la Dirección Nacional de Arquitectura.

Art. 2º — Las dependencias intervinientes en la operación, dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dichos bienes y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros

de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas, de Hacienda y de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; fecho, previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado, a sus efectos.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Bernardo J. Loitegui. — Luis S. D'Imperio. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Disponibilidades.

DECRETO Nº 6.111. — Bs. As., 30/8/67

VISTO el presente Expediente número 56.411/67 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se declare en disponibilidad, conforme a lo establecido por el artículo 55, inciso b) de la Ley 17.236, al Adjutor Principal (Personal Superior, Escalafón Administrativo), don Héctor Eugenio Capria,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad a partir del 1º de julio de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso b) de la Ley número 17.236 (Ley Orgán'ca del Servicio Penitenciario Federal), al Adjutor Principal Personal Superior, Escalafón Administrativo), don Héctor Eugenio Capria, (Cl. 1926, D.M. 15, Mt. 4.772.827, C.I. 3.427.781 Pol. Federal, Cred. 328).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

DECRETO Nº 6.112. — Bs. As., 30/8/67

VISTO el presente Expediente número 56.409/67 por el que la Dirección Nacional de Institutos Penales dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita se declare en disponibilidad, conforme a lo establecido por el artículo 55, inciso b) de la Ley número 17.236, al Adjutor Principal (Personal Superior, Escalafón Administrativo), don Donato D'Andrea de la dotación de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad a partir del 26 de junio de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso b) de la Ley 17.236 (Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal), al Adjutor Principal (Personal Superior, Escalafón Administrativo), don Donato D'Andrea Cl. 1919, D.M. 4, Mt. 440.853, C.I. ?.755.791 Pol. Federal, Cred. 349) de la dotación de la Colonia Penal de Sant: Rosa (U.4).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Obras Públicas

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.153 - Bs. As., 30/8/67.

VISTO el expediente Nº 60.240/64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que se reclama a la firma Roberto A. Collazo el pago de la suma de m$n. 1.256.729, en concepto de gastos por desarme parcial de las estructuras que aún quedaban en pie del Puente Capitán General Justo José de Urquiza, frente a la calle Patricios, de esta Capital, en virtud del peligro de desmoronamiento que acusaban dichas estructuras y los perjuicios públicos y privados que eventualmente podían producirse;

CONSIDERANDO:

Que el puente de referencia fue adquirido por la firma deudora en subasta pública y solicitada la autorización para su desguace a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, no dio cumplimiento a las condiciones y plazos que se fijaron a los trabajos respectivos;

Que de conformidad a las disposiciones del artículo 1.628 del Código Civil, conexas a las que confiere a la prenombrada repartición el Decreto Nº 30.172, del 24 de octubre de 1933 y que posibilitan su intervención en las obras de desarme, procede iniciar las acciones judiciales pertinentes para obtener el cobro del importe de los referidos gastos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales), a fin de que se sirva impartir instrucciones al representante fiscal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Roberto Angel Collazo, domiciliada en Osvaldo Cruz 2089, Capital Federal, por cobro de la suma de un millón doscientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos moneda nacional (m$n. 1.256.729), por los conceptos expresados.

Art. 2º — El cometido determinado por Decreto Nº 11.437/58 estará a cargo del Dr. Carlos Federico Martínez de Hoz, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Estado de Obras Públicas, Avda. 9 de Julio 1925, 3er. piso, T.E. 37-2079.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.097. — Bs. As., 29/8/67.

VISTO el Expediente S. T. Nº 5.826/67, substanciado con motivo del traslado a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), de funcionarios de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, para participar de las reuniones de las Conferencias de Armadores que cubren el tráfico desde el Río de la Plata y del Brasil a los EE. UU. y Canadá y viceversa, iniciadas a partir del día 26 de junio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas reuniones se trataron asuntos de urgente solución referidos a la política de la entidad naviera Lloyd Brasileiro y de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, que hicieron necesario el contacto directo del titular de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con las más altas autoridades de la Comisión de la Marina Mercante de Brasil y de la empresa mencionada en primer término;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase el traslado a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) del señor Presidente de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Capitán de Navío (R. S.) don Guillermo Jorge Rawson (Cl. 1917, L. E. 1.130.784, Cédula de Identidad 1.285.830 Pol Fed.), para tomar contacto directo con el Presidente de la Comisión de la Marina Mercante del Brasil y el Presidente de la compañía de navegación Lloyd Brasileiro.

Art. 2º — La misión convalidada por el presente decreto, tuvo una duración de dos (2) días. Los gastos de traslado de ida y regreso por vía aérea en clase turística, más los viáticos correspondientes serán liquidados de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 3.029/66, por cuenta de la empresa Líneas Marítimas Argentinas e imputados al Rubro I - Gastos inciso 2 — Otros Gastos, Apartado b) Gastos de Explotación y Administración — Partida Principal 23), viajes al exterior, del Presupuesto de la Empresa en vigor.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS.

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.375. — Bs. As., 5/9/67.

VISTO el Expediente S. T. Nº 5.678/67, lo informado por el señor Administrador de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que por razones imperiosas relacionadas con la actividad que desarrolla la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), se hace menester cubrir un determinado número de cargos;

Que la mencionada Empresa no cuenta en la actualidad con personal que pueda desempeñar esas funciones, que por su naturaleza es conveniente cubrir por el régimen de contrato;

Que los gastos que demandarán estos contratos se encuentran previstos en el Presupuesto de Gastos y Recursos de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), para el año en curso;

Que por imperio de la Ley Nº 17.063, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional autorizar las contrataciones de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) a contratar los servicios del siguiente personal: Ing. Bernardo Etchegoren, C. I. Nº 3.693.022, con una retribución mensual de m$n. 16.000 (diez y seis mil pesos moneda nacional), dedicado a la atención de subusinas y asuntos eléctricos; Roberto Blanco, C. I. Nº 1.813.546, con una retribución mensual de m$n. 24.500 (veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional); Elías Ignoto, C. I. número 2.658.014, con una retribución mensual de m$n. 22.800 (veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional) y Ricardo Barbarito, C. I. Nº 2.794.852, con una retribución mensual de m$n. 20.450 (veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), todos ellos a cargo de trabajos específicos de materiales, administrativos y técnicos; y Luis Barletta, C. I. Nº 3.163.467, con una retribución mensual de m$n. 15.750 (quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional), como peón de limpieza.

Art. 2º — Los presentes contratos serán renovados mensualmente y con un máximo de hasta el 31 de diciembre de 1967, de acuerdo a las necesidades del servicio, dejándolos sin efecto a medida que desaparezcan las causas que los justifican.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Entre Transportes de Buenos Aires (el liquidación), domiciliada real y legalmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 3342, Capital Federal, representada en este acto por el doctor Jorge Héctor Crivelli en su carácter de Administrador, en ejercicio de las facultades acordadas por los Decretos Nos. 4.406/63 y 990/67 y el señor .... (L. E. Nº ....), quien constituye domicilio a los efectos del presente contrato en la calle ...., se conviene:

Primero: El señor .... realizará las tareas .... desde el 1º al 31 de julio de 1967.

Segundo: Como única y total retribución de esos servicios, la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación) abonará al señor .... la cantidad de .... (m$n. ....).

Tercero: Queda expresamente convenido que la retribución fijada en el punto anterior, ha sido establecida con prescindencia absoluta de la cantidad de trabajos que se le encomienden al señor ....

Cuarto: Concluido este contrato, el señor .... quedará desvinculado de la Administración de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), sin derecho a la percepción de suma alguna por cualquier concepto, con excepción de la prevista en el punto segundo.

Quinto: Este convenio podrá ser renovado mensualmente, previo acuerdo de las partes, al operarse su vencimiento.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1967.

Secretaría de Gobierno

DIRECION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Nuevas remuneraciones para el personal gráfico.

DECRETO Nº 6.839. - Bs. Bs. 15/9/67

VISTO el Decreto Nº 4.680 de fecha 30 de junio de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el último aumento de retribuciones otorgado al personal gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial, data del 1º de enero de 1966;

Que las escalas de remuneraciones propuestas y la asignación en concepto de "bonificación por antigüedad" se ajustan al incremento del 15 o/o, que con carácter general dispone el citado Decreto Nº 4.680/67;

Por ello y atento el dictamen Nº 85 producido por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial de fecha 23 de agosto de 1967, obrante a fojas 36 del Expediente Nº 65.199/66,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese un quince por ciento (15 o/o) de aumento en las asignaciones del personal gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de enero de 1967.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjanse, en los importes que se consignan en planilla anexa, las "remuneraciones básicas" y "bonificación por antigüedad" del personal gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial, redondeándose los montos resultantes de esta última en la decena más próxima.

Art. 3º — Déjase establecido, que las remuneraciones del personal gráfico de la Dirección Nacional del Registro Oficial, se regirán en lo sucesivo de acuerdo a los lineamientos que en materia de política salarial fije el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio

Planilla Anexa al Artículo 2º

Remuneraciones Básicas	Importe mensual m$n.
Categoría	
C	33.300
D 1	34.100
D	33.000
E	30.900
F 1	30.000
F	29.500
G 1	28.100
G	27.700
H	27.100
K	23.200
Bonificación por antigüedad	
Por cada año de servicio	90
Escalafón Peones	
De uno a cinco años de servicios	90
De cinco a diez años de servicios	180
De diez años en adelante	280

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Cupo de exportación de granos de girasol de la cosecha 1966/67, destinado exclusivamente a consumo directo humano.

DECRETO Nº 6.801. — Bs. As., 15/9/67

VISTO el Expediente Nº 977/67, en el que la Junta Nacional de Granos solicita aprobación de la resolución "J.N.G." Nº 11.067, dictada el 17 de julio de 1967, por la que se permite la exportación de un cupo de hasta dos mil toneladas de granos de girasol de la cosecha 1966/67, para ser destinado exclusivamente a consumo director humano, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de dicho organismo fijar, con aprobación del Poder Ejecutivo, los cupos de exportación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, inciso z) del Decreto-Ley Nº 6.698, del 9 de agosto de 1963;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución "J.N.G." Nº 11.067, dictada por la Junta Nacional de Granos, el 17 de julio de 1967, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata. — Angel A. Solá.

RES. "JNG" Nº 11.067 - Bs. As., 17/7/67

VISTO la conveniencia de permitir exportar una determinada cantidad de granos de girasol, en razón de que el destino de la misma es para consumo humano y atento a la circunstancia de que ello no incide en absoluto sobre el normal abastecimiento industrial, teniendo en cuenta las 1.050.000 toneladas producidas en la presente cosecha y a la facultad acordada en el inciso z) del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 6.698/63,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase un cupo de exportación de hasta 2.000 toneladas de granos de girasol de la cosecha 1966/67, destinado exclusivamente a consumo directo humano.

Art. 2º — Las firmas interesadas en la exportación autorizada en el artículo precedente deberán justificar que la venta se hace con el fin expresado en dicho artículo.

Art. 3º — A fin de cumplir con las exigencias de inspección de embarque a que se refiere el Capítulo X de la resolución "JNG" Nº 6.289, las firmas interesadas deberán enviar anticipadamente muestras representativas de la mercadería a embarcar, a la Delegación Portuaria de la Junta en cuya jurisdicción se llevará a cabo.

Art. 4º — Las autorizaciones de solicitudes de exportación se resolverán en cada caso en particular.

Art. 5º — Requiérase del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de la presente resolución.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Luis Perazzo.

PROVINCIAS

Autorízase la sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 6.822 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se autorice el dictado de una ley modificando el artículo 50 del Código Rural de la Provincia, Ley Nº 1.005, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de actualizar los montos de las multas establecidas en dicho artículo para los propietarios, tenedores, o responsables de la guarda de animales, cuando éstos se encontraren sueltos en calles o caminos de la Provincia;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 12 y 13 del Expediente Nº 102.671/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.824 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia del Chaco para que se autorice el dictado de una ley modificando el artículo 1º de la que lleva el número 621, y

CONSIDERANDO:

Que la ley referida dispone que serán inembargables e inejecutables, las mejoras destinadas a viviendas sobre predios fiscales provinciales o municipales, mientras los terrenos no hayan sido acordados en propiedad definitiva;

Que la modificación proyectada tiene por objeto dejar a salvo las acciones que en ejercicio de sus derechos y facultades competen al Estado Provincial y a las Municipalidades y con respecto a los créditos otorgados por Instituciones Bancarias;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del Expediente Nº 24.800/66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.825 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley excluyendo de los fines y exigencias dispuestos en la Ley Nº 5.194, sobre expropiación de tierras en la Ciudad de Campana, una fracción de propiedad fiscal, a fin de ser adjudicada en venta a la firma Dálmine S.A.F.T.A. (Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero Sociedad Anónima Industrial y Comercial), con destino a la construcción de viviendas para el personal de dicha Empresa, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 43 del Expediente Nº 2.400-6.204/62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.826 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley prorrogando por el término de ocho meses, a partir del 11 de septiembre de 1967, la duración de los mandatos de los vocales del Consejo General de Educación en representación del Magisterio y de las Asociaciones Cooperadoras, como asimismo el de los representantes docentes en los Tribunales de Disciplina, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada se fundamenta en el hecho de que el día 11 de septiembre de 1967, se produce la terminación de los mandatos de los vocales y en el propósito de mantener la integración del Cuerpo hasta tanto se concrete el acto eleccionario;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 81.862/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.828 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley aprobando las modificaciones introducidas al Tratado Interprovincial suscripto con la Provincia de Santa Fe, con fecha 15 de julio de 1960, referente a la construcción del Túnel Subfluvial Paraná-Santa Fe, en lo que respecta a la composición del Consejo Superior Interministerial creado por el Tratado, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 y 4 del Expediente Nº 9.362/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.829 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO el Expediente Nº 81.006/67 en el que el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para prorrogar la vigencia de la Ley Nº 3.423, sobre condonación de multas y recargos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, en razón de que aún subsisten las causas que motivaron dicho moratoria, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en la Ley 3.423, hasta el 21 de agosto de 1967.

Artículo 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar total o parcialmente la vigencia de la Ley 3.423, las veces que lo considere necesario, estableciéndose como último vencimiento de la misma, el 31 de diciembre de 1967.

Artículo 3º — De forma".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.830 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se autorice el dictado de una ley regiando la tenencia, por parte de particulares, de bienes de propiedad privada del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada tiene como base las disposiciones del Decreto Provincial Nº 618/63 que rige en la materia, con las modificaciones al mismo que la práctica aconseja, y tiende a lograr la inmediata recuperación de los bienes, cuando su disponibilidad se hiciere necesario para el Estado;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 13 a 15 del Expediente Nº 2.100-8.691/67, con la siguiente modificación:

Artículo 5º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Vencido el término por el cual se concede la tenencia, declarada la caducidad de la misma o cuando se trate de intrusos, el organismo que tiene afectado el uso y disposición de los bienes en cuestión podrá requerir a la Justicia, acreditando cualquiera de estos recaudos, el inmediato desalojo del tenedor que se negare a desocupar la cosa. Efectuada la presentación requerida los jueces, sin más trámite, ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones de orden pecuniario que pudieran corresponder a ambas partes".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.835 - Bs. As., 15/9/67.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice a dictar una ley creando un "Servicio de Policía Adicional", y

CONSIDERANDO:

Que la medida tiende a crear un cuerpo especial de vigilancia, custodia, seguridad y funciones afines para satisfacer las solicitudes de reparticiones públicas, entidades privadas, deportivas y similares;

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de aliviar el excesivo recargo de tarea, para lo cual el nuevo servicio se realizará con personal del escalafón de Seguridad, franco de servicio, previéndose igualmente el pago por las entidades solicitantes;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 16 a 18 del Expte. Nº 177.503-J-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Trabajo

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.346. — Bs. As., 5|9|67.

VISTO el presente Expediente número 440.197|67 por el cual la Secretaría de Estado de Trabajo solicita autorización para celebrar un contrato de locación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Secretaría de Estado destaca la imprescindible necesidad de contar con personal que —en la materia de su específico cometido— brinde el debido asesoramiento;

Que en consecuencia dicha medida está concebida por imperativos ineludibles del servicio y satisface las exigencias del inciso b) artículo 2º y artículo 4º de la Ley Nº 17.063;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a celebrar contrato de locación de servicios con el señor Enrique Angel Gianni (Cl. 1927, D. M. 1, Mat. 4.224.342, Céd. Ident. 2.422.165, Pol. Fed.), por el término de un (1) año con fecha 1º de enero de 1967 y con una remuneración mensual de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000) y apruébase el contrato tipo de locación de servicios que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo primero, será atendido con cargo a la partida 2, 1, 35, 9, 643, 35, 40, 276, 5.930 (Honorarios y retribuciones a terceros) del Presupuesto para 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Secretario de Estado de Trabajo, quien constituye domicilio en Diagonal Julio A. Roca 609, Capital Federal y .... se conviene celebrar el presente contrato en orden a la autorización conferida por Decreto Nº ....

Primero: El Secretario en adelante la Secretaría contrata los servicios de ... . en adelante el contratado, para colaborar ....

Segundo: La Secretaría asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual ....

Tercero: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley número 16.589.

Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año.

Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Secretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas, rigiendo en materia de licencias el régimen instituido por Decreto número 347/66.

Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Secretaría o del contratado, según sea el caso.

Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Secretaría y el duplicado en poder del contratado. En Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ....

Ministerio de Economía y Trabajo

BECA

DECRETO Nº 5.975 — Bs. As., 22|8|67

VISTO la autorización solicitada por el Banco de la Nación Argentina para acordar al Abogado Auxiliar de dicha institución, doctor Carlos Alberto Pinto, licencia extraordinaria con goce de haberes hasta el 30 de noviembre de 1968, a efectos de posibilitarle la terminación del curso de Derecho Financiero al que asiste el causante en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Niza (Francia) y la preparación y defensa de su tesis doctoral sobre el tema "El Presupuesto Nacional", beneficio que se le otorgaría como ampliación del concedido por el citado Banco en fecha 10 de febrero 1967, autorizado por Decreto Nº 334|67, y cuyo vencimiento operó el 31 de julio de 1967, atento a que la beca que le acordara el gobierno francés ha sido prorrogada hasta la finalización de sus estudios y

CONSIDERANDO:

Que la importancia y trascendencia de los estudios que el doctor Pinto habrá de proseguir en Francia revisten interés no sólo para el propio Banco sino también para la Nación, ya que

los mismos le permitirán adquirir una alta especialización en materia económica, intimamente ligada a problemas de actualidad, tal es como el equilibrio del presupuesto y la estabilización monetaria;

Que el artículo 29 del Decreto número 8.567|61 contempla especialmente la posibilidad de otorgar el beneficio solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Banco de la Nación Argentina para acordar al Abogado Auxiliar doctor Carlos Alberto Pinto dieciséis (16) meses de ampliación de la licencia extraordinaria con goce de haberes que iniciara el 1º de octubre de 1966, cuyo vencimiento operó el 31 de julio de 1967, a fin de posibilitarle la terminación del curso de Derecho Financiero que se dicta en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Niza (Francia), con miras a concluir su tesis doctoral sobre el tema "El Presupuesto Nacional".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.976 — Bs. As., 22|8|67

VISTO que por Decreto Nº 3.997, de fecha 7 de junio de 1967, se designó la Delegación argentina a las Quintas Reuniones Anuales del Consejo Interamericano Económico y Social, a realizarse desde el día 15 de junio de 1967, en la ciudad de Viña del Mar, Chile, en la CONSIDERANDO:

Que el Asesor de Gabinete de S. E. el señor Secretario de Estado de Arabajo, designado por Decreto Nº 3.606|67 delegado de la República a la Segunda Reunión del Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales que se realizó en Viña del Mar, Chile, desde el 12 al 14 de junio de 1967, fue incorporado a la nómina de delegados ante el CIES como representante de la Secretaría de Estado de Trabajo, por así aconsejarlo razones imprescindibles atento al temario considerado en la citada reunión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la designación como miembro de la Delegación argentina a las Quintas Reuniones Anuales del CIES del Asesor de Gabinete de S. E. el señor Secretario de Estado de Trabajo, doctor D. Julio María Fernández Moujan, entre los días 15 y 22 de junio de 1967.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo precedente, la suma diaria de veinte (20) dólares estadounidenses, sin coeficiente, en concepto de viáticos, autorizándose a entregar esta asignación en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión que se aprueba por el presente decreto tuvo una duración total de ocho (8) días.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la partida 2 — 1 — 35 — 9 — 643 — 35 — 40 — 269 (estudios, comisiones o misiones especiales) del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo para el Ejercicio de 1967.

Art. 4º — Apruébase la extensión de las credenciales pertinentes por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Justicia

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Es rechazada la impugnación formulada por diversas firmas contra una licitación.

DECRETO Nº 6.109 — Bs. As., 30|8|67.

VISTO el Corresponde Nº 1 del Expediente Nº 54.144/66 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia por el cual las firmas: "Talleres Olinto Gallo S.A., Ind. y Com." y "Z. Colmegna" formulan impugnación a la preadjudicación recaída en la Licitación Pública Nº 39/67, y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.500 de fecha 26 de junio de 1967 este Poder Ejecutivo Nacional aprobó el mencionado llamado a licitación convocado por la Dirección General de Administración para la adquisición de 200.000 juegos de placas de identificación para automotores, aprobando asimismo la pertinente adjudicación del acto;

Que las firmas presentadas por el Corresponde Nº 1 del Expediente número 54.144/66 formulan impugnación al despacho de la Comisión de Preadjudicaciones del remate de referencia;

Que la mencionada Comisión de Preadjudicaciones de la dependencia contratante mediante el informe de fojas 243 del Expediente Nº 54.144/66 aconsejó la desestimación de las firmas impugnantes sobre la base de razones legales emanadas del Decreto Nº 6.900/63 "por condicionar la confección de las placas a la chapa que se obtenga dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento de la licitación;

Que a fojas 10 del presente Corresponde de dicha Comisión de Preadjudicaciones rechaza la impugnación presentada, por estimar que de la misma no surgen nuevos elementos de juicio que hagan posible la modificación del criterio sustentado primitivamente, por cuanto no existen garantías de parte de la recurrente de entregar el material solicitado;

Que se confirió vista de las actuaciones principales a las impugnantes mediante telegramas colacionados números 12 y 13, concretando la presentación cuya copia obra a fs. 15, en la que no concreta nuevos fundamentos como para que la imugnación pueda prosperar;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación en su Resolución Nº 2.107 de fecha 19 de julio de 1967, se adhirió al criterio de desestimar la oferta en cuestión, al dar curso favorable al Decreto número 4.500/67 en cuanto a la adjudicación proyectada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rechazar la impugnación formulada a la Licitación Pública número 39/67, efectuada en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Justicia, por las firmas: "Talleres Olinto Gallo S.A., Ind. y Com." y "Z. Colmegna".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado J. Etchebarne.

Secretaría de Justicia

INTERDICCIONES

DECRETO Nº 6.110 — Bs. As., 30|8|67.

VISTO el Expediente Nº 52.950/66, formulado con las actuaciones sobre interdicción de don Félix Oscar Nicolini, atento a lo que resulta del fallo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, obrante de fojas doscientos ochenta (280) a doscientos ochenta y dos (282); encontrándose acreditado a fojas doscientos noventa y cuatro (294) el cumplimiento de la sentencia de la mencionada Cámara y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 5.148/55 (Ley 14.467),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Félix Oscar Nicolini dispuesta por el Decreto-Ley Nº 5.148/55 (Ley 14.467) y Decreto Nº 6.914/55.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Cultura y Educación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Adjudícase a una empresa las obras de construcción de una escuela en Caucete (San Juan).

DECRETO Nº 6.017 — Bs. As., 22|8|67

VISTO: el Expediente Nº 42.093|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la licitación pública llevada a cabo con fecha 9 de diciembre de 1966 por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, de dependencia de la citada Secretaría, con el fin de adjudicar la construcción del edificio destinado a sede de la Escuela Normal de Maestros Regionales "General Manuel Belgrano" —segunda etapa— sito en la ciudad de Caucete provincia de San Juan; y CONSIDERANDO:

Que, tal como surge de la documentación correspondiente, solamente una firma presentó la pertinente cotización;

Que la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, luego de un exhaustivo examen, aconseja la adjudicación de la obra de referencia a la única oferente por cuanto, si bien la carencia de otras propuestas dificultó a sus organismos técnicos la apreciación de los valores ofertados, el costo unitario de construcción se halla comprendido dentro de lo usual y corriente para este tipo de obra lo cual indica que el precio cotizado debe considerarse razonable, no obstante anotarse un porcentaje de incremento del 73 % sobre el monto del presupuesto oficial;

Que se ha cumplido con las disposiciones vigentes y llenado todos los recaudos del caso;

Que el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales-Ejercicio 1967 de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, prevé créditos que permiten atender la erogación resultante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adjudícase a la empresa Forradellas S.R.L. las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Escuela Normal de Maestros Regionales "General Manuel Belgrano" —segunda etapa— sito en la ciudad de Caucete, provincia de San Juan, en la suma de treinta Millones setecientos seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 30.706.834.—) y en un todo de acuerdo con su oferta obrante a fs. 7|8 del Expediente número 42.093|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Impútese el importe determinado en el artículo 1º al Presupuesto de Inversiones Patrimoniales-Ejercicio 1967 — 5 — 4 — 100 — 12 — 00 — 8 — 741 — 64 — 146 — de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.016 — Bs. As., 22|8|67

VISTO: El Expediente Nº 113.286|65 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual el señor Juan Manuel Suárez interpone recurso jerárquico contra Resolución de fecha 9 de marzo de 1966 (fs. 22); y CONSIDERANDO:

Que por la antedicha resolución no se hace lugar al pedido de inscripción del recurrente en un concurso para acrecentamiento a 24 horas de cátedra por haber hecho la presentación fuera del plazo establecido por la Junta de Clasificación de Enseñanza Media —Zona I— de la Capital;

Que el plazo para la presentación de solicitudes se estableció desde el 18 de octubre al 10 de noviembre de 1965 y dentro del horario expresamente determinado de 10 a 16 horas;

Que el recurrente presentó su inscripción, según cargo ante escribano público, el día 10 de noviembre a las 16,30 horas, y dicho funcionario la hizo llegar a la Junta respectiva el día 12 del mismo mes a las 8,45;

Que se debe entender que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma en virtud de que al notificarse el interesado manifestó su voluntad de apelar y obtener un nuevo pronunciamiento, ya que los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos sino conforme a la intención de los recurrentes, aun cuando éstos los hayan calificado erróneamente usando términos inexactos, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que el modo de contar el plazo de días a que se refiere el Art. 24 del Código Civil, sólo juega en los casos en que no se haya establecido expresamente un horario entre medianoche y medianoche dentro del cual deben cumplirse determinados actos, cosa que no ocurre en el presente caso, en que se fijó un plazo y horario determinado;

Que el cargo del escribano sólo da fe del día y hora de presentación, pero éste no tiene la virtud de prolongar un plazo y un horario previamente establecidos con indubitable claridad, máxime que no se han alegado causales que impidieron insuperablemente la presentación en término;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 34|35) y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Manuel Suárez en contra de la Resolución del 9 de marzo de 1966 dictada por el señor Subsecretario de Educación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.147 - Bs. As., 30|8|67.

VISTO el expediente Nº 1.897|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la firma Alvarellos, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial, contratista de la obra "Establecimiento de potabilización Suquía (Córdoba) primera etapa, interpone a fs. 1/2 y fs. 18 recurso jerárquico contra las resoluciones del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación números 22.543 de fechas 21 de julio de 1965 y 24.702 de 2 de marzo de 1966 (fs. 12, Expte. 10.381|65 y fs. 30, Expte. 38.867|64 del registro de dicha repartición) por la primera de las cuales se le formuló cargo por $ 110.000 m|n., el que fue fijado definitivamente por la segunda, en $ 106.453 m|n.; y CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente procedente por haber sido presentado dentro de plazo y reunir los demás requisitos establecidos por el Decreto 7.520|44 y sus complementarios;

Que reconocido por el contratista el hecho generador del cargo —no haber construido dos de las tres casas para vivienda de personal —no ha demostrado o intentado demostrar la improcedencia del valor asignado por la repartición en el informe analítico respectivo;

Que habiendo sido incluido por el contratista en su cotización el precio de las dos casas no construidas, corresponde deducir del monto del contrato, el importe de estas construcciones, cuya supresión autoriza el artículo 30 de la Ley 13.064, pues lo contrario significaría efectuar un pago sin causa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Alvarellos, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial contra las Resoluciones números 22.543|65 y 24.702|1966 del Directorio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio del Interior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.154. — Bs. As., 30|8|67

VISTO: El Expediente Nº 14.420|67 del Registro de la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, del que surge que en el edificio de la calle 25 de Mayo Nº 31|33 de la ciudad de Buenos Aires, de propiedad del Estado Nacional Argentino, Secretaría de Informaciones de Estado, existen juicios de desalojo pendientes con inquilinos del mismo y que será necesaria la promoción de nuevas acciones de idéntica índole en resguardo de los intereses del Estado, y CONSIDERANDO:

Que corresponde dar traslado de le pedido a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que, ya sea directamente o por medio del Representante Fiscal que corresponda, asuma la representación y defensa del Estado;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Procuración del Tesoro de la Nación para que directamente o por medio del Representante Fiscal que corresponda, intervenga en nombre del Estado Nacional en el juicio "The London & Lancashire Co. Ltd. c|Barbot Miguel P. C S|Desalojo: m$n. 6.841". Expediente Nº 115.189, Año 1965, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 32, de la Capital Federal, como así también en los juicios que en el futuro el Estado Nacional asuma el carácter de actor o demandado con relación al inmueble de su propiedad, sito en la calle 25 de Mayo Nº 31|33 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.150. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO el Expediente Nº 1.431|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la firma S. O. P. Y. C. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Pavimentadora y Constructora, contratista de la obra "Ruta 38 Provincia de La Rioja, Tramo: límite con Córdoba, La Rioja (Sección Km. 1.085, Km. 1 154,5)", interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 16.681, de fecha 10 de setiembre de 1963 de la Dirección Nacional de Vialidad (fojas 32|33 registro 9.206|60, agregado sin acumular) por la que se mantiene la Resolución Nº 6.164 sobre varias reclamaciones de la empresa y no hace lugar al reconocimiento de la diferencia de costo por transporte de parte de material pétreo utilizado; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente procedente pues ha sido deducido dentro de plazo y reúne los demás requisitos establecidos por el Decreto 7.520|44 y sus complementarios;

Que la reclamación para que se reconozca el mayor costo por determinación del rendimiento del yacimiento del Arroyo Tudcun es improcedente, puesto que según el contrato la totalidad del material pétreo debía extraerse y se extrajo de los yacimientos Tudcun y Yacampis, por lo que es factible compensar las diferencias de costos de ambos, provenientes de las menores y mayores cantidades de material obtenido;

Que la reclamación por pago de diferencia de volumen de recipientes empleados en la preparación de material premezclado debe desestimarse por tratarse de certificaciones irreversibles, no observadas en su oportunidad por el contratista;

Que tampoco corresponde acceder al reclamo de nuevo precio por bacheo, en virtud de que el rendimiento no fue inferior a los 15 metros cúbitos por día, por lo que no procede rever el precio del ítem respectivo;

Que el reclamo por transporte del agregado pétreo, debe ser también rechazado, porque ni en el convenio de fojas 47|48 ni en la Resolución Nº 616|58 de fojas 64 (Expte. 5.162|58, agregado sin acumular), se determinó la eliminación del Yacimiento Tudcun como fuente de provisión de material pétreo y el contratista no acató la orden impartida por el Distrito de utilizar dicho yacimiento, ni reclamó en tiempo y forma contra la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma S. O. P. Y. C. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Pavimentadora y Constructora, contra la Resolución número 16.681|63 del Directorio Nacional de Vialidad

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui

Dirección Nacional de Aduanas

EXPORTACION

PESCADO FRESCO. — **Reglamentación del Decreto 6.361|67.**

RESOL. Nº 7.451. — Bs. As., 19|9|67.

VISTO el Decreto Nº 6.361|67, publicado en el Boletín Oficial Nº 21.270 del 12|9|67, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto de gobierno en su art. 9º, faculta a esta Dirección Nacional para reglamentarlo, previendo que tales operaciones cumplimenten todas las formalidades y requisitos que sean de aplicación a una exportación común, con las excepciones ya contempladas en dicho decreto;

Que en consecuencia, corresponde a esta repartición ordenar el funcionamiento y la mecánica operativa pertinente para el buen logro del fin perseguido y el correspondiente recaudo del interés fiscal;

Por ello:

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Las operaciones de exportación de pescado fresco que se realicen en las condiciones determinadas por el Decreto Nº 6.361|67, quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en los puntos siguientes.

2º — El exportador por cuenta de quien el buque pesquero proceda a efectuar operaciones de pesca de altura, deberá presentar ante la aduana correspondiente al puerto de zarpada del buque, el Permiso de Embarque respectivo, de conformidad a las normas en vigor, consignando la especie y variedad del pescado que extraerá, de acuerdo al contrato celebrado entre el comprador extranjero y la firma de plaza, y demás identificaciones que correspondan a una declaración aduanera.

Tal presentación deberá realizarse previo al zarpado de la embarcación y ser autorizada por la Aduana, con la excepción prevista en el punto 5º de la presente.

3º — A los fines del cumplimiento del Art. 4º del Decreto Nº 6.361|67, los armadores presentarán ante la aduana interviniente la certificación a que se hace referencia en ese artículo.

La aduana abrirá el pertinente registro, cuyas constancias servirán de control para las operaciones que autoriza el decreto que se reglamenta.

En el caso de que el buque pesquero sufra modificaciones que alteren su capacidad de carga, deberá presentarse una nueva certificación expedida por la Prefectura Nacional Marítima.

4º — El valor FOB. unitario y total, en moneda nacional y en divisas a declarar, responderá a la mercadería consignada y concretado con el comprador extranjero, debiendo la aduana considerar el mismo en la forma de práctica.

Se deberá establecer en el Permiso alguna de las constancias correspondientes a la instrumentación de pago de la exportación dispuesta por el Banco Central de la República Argentina en sus Circulares R. C. 161|64 y 163|64 (carta de crédito, pago anticipado, etc.), comunicadas por Circulares Públicas Nros. 210|64 y 216|64. Dicha constancia de pago deberá estar refrendada por una institución bancaria.

Igualmente los exportadores deberán cumplimentar los requisitos inherentes al pago de los distintos gravámenes a la exportación que tuviere asignado el "pescado fresco", procediendo para ello de conformidad con las normas dictadas por esta Dirección Nacional mediante Circular General Nº 120|67, Capítulo II, inciso c), pág. 8.

5º — Si la embarcación debe efectuar más de un viaje desde la zona de pesca a puerto extranjero sin volver a tocar puerto argentino, los exportadores deberán presentar ante la aduana respectiva, para su autorización, tantos Permisos de Embarque como operaciones se realicen por intermedio del mismo buque, en forma inmediata al conocimiento de dicha circunstancia.

6º — El certificado de descarga del pescado fresco en puerto extranjero a que alude el Art. 6º del Decreto número 6.361|67, debidamente cumplimentado deberá presentarse a la aduana argentina pertinente, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días corridos, contados desde la fecha de oficialización del Permiso de Embarque.

En dicho certificado, el Capitán de la nave establecerá bajo firma, el número de Permiso al cual se imputa.

7º — El exportador en conocimiento del kilaje desembarcado con imputación a cada Permiso de Embarque, devolverá a la aduana interviniente los ejemplares del Permiso que obren en su poder, con el pertinente cumplido de embarque, ajustándose a lo siguiente:

a) Si el kilaje desembarcado en puerto extranjero fuera igual al establecido en el Permiso, en el casillero "Cumplido de mercadería embarcada" se establecerá la leyenda kilaje conforme, sin necesidad de integrar los casilleros de valores finales.

b) Si el kilaje desembarcado en puerto extranjero fuere menor o mayor al establecido en el Permiso, se consignará el real peso y en los casilleros de valores se indicarán los correspondientes a tal kilaje.

8º — La aduana correspondiente al puerto de donde zarpó el buque, después de recibir la certificación de descarga indicada en el Punto 6º y los ejemplares del Permiso de embarque mencionados en el Punto 7º, procederá a lo siguiente:

a) Constatará que el cumplido de embarque efectuado por el exportador en el Permiso, coincida con la certificación extendida por las autoridades aduaneras del puerto de destino, la cual quedará adjunto al Permiso con una (1) franja celeste.

b) La aduana procederá a realizar de oficio el cumplido aduanero en el Permiso.

c) Los ejemplares "con franja" y "sin franja" del Permiso, serán diligenciados de acuerdo con las normas en vigor.

En ningún caso el kilaje desembarcado en el puerto importador, podrá exceder el establecido en el certificado extendido por la Prefectura Nacional Marítima a que se refiere el Punto 3º

9º — En el caso de que la certificación de la Aduana extranjera fuere por un kilaje inferior al establecido originariamente en el Permiso de Embarque y ya se hubieran depositado los gravámenes pertinentes, el exportador podrá solicitar el reintegro de lo abonado en exceso, ajustándose para ello a las normas de la Circular Nº 220|62 y complementarias.

Si el kilaje desembarcado en destino fuere superior al declarado inicialmente en el Permiso, la aduana exigirá el depósito de los gravámenes por la diferencia. Además el exportador deberá presentar, en cuanto hace a la negociación de divisas una certificación bancaria, en la cual conste que la diferencia se encuentra cubierta por la respectiva carta de crédito, orden de pago, etc., con lo cual queda ampliada la refrendación original que el Banco interviniente estableciera en el Permiso de Embarque.

10. — Comuníquese por Circular General; en el Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial. Cúrsese nota de estilo a la Prefectura Nacional Marítima, remitiéndole copia del decreto pertinente y de la presente resolución y archívese.

Benjamín Moritán Colman.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOL. Nº 1.233. — Bs. As., 30|6|67

VISTO este Expediente Nº 26.722 SC|66, que se inició con motivo de la presentación que obra en la foja 1, en la cual con fecha 18 de julio de 1966, el entonces titular de la Comisaría Departamental de Curuzú Cuatiá (Corrientes), Mayor (R.E.), Carlos G. Olivera Rovere, comunicó que el cartero de nuestra oficina homónima de dicha localidad, Juan José Dubarry (L. P. 129.636), era dueño de una casa de tolerancia en esa ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las diversas diligencias llevadas a cabo por la instrucción, pormenorizadas en los folios 53|54, que pasan a integrar este acto administrativo, se solicitó información a las autoridades policiales del lugar sobre el concepto, antecedentes y actuación del nombrado, las que reafirmaron su vinculación con una actividad privada reñida con la moral, urbanidad y buenas costumbres, a la vez que señalaron una detención que sufrió Dubarry desde el 4 de agosto de 1962, fecha en la cual se le dictó auto de prisión preventiva firme, hasta el 10 del mismo mes y año, en que recuperó su libertad bajo caución juratoria, siendo sometido a proceso penal acusado de cometer el delito de lesiones leves (artículo 89. del Código Penal), y condenado a la pena de un mes de prisión en suspenso por esa única vez, con accesorías legales y costas (fojas 5, 9, 10, 30, y 50 vta.);

Que durante el período en el cual permaneció detenido y luego procesado, el causante usufructuó licencia por vacaciones —artículo 3º del Decreto 8.567|61—, hasta el 14 de agosto de 1962, el 15 se le concedió franco por feriado y a partir del 16 inició licencia encuadrada en el artículo 10, inciso a), del citado decreto, hasta el 27, y entre el 28 del mismo mes y el 8 de setiembre siguiente, inasistió en adhesión a un paro declarado por uno de los sindicatos que agrupan al personal de esta Secretaría, motivo por el cual fue dejado cesante a contar del 9 de setiembre de 1962, Resolución número 995 SC|62, Expediente número 51.571 SC|62, siendo del caso destacar que se le consideraron injustificadas sus inasistencias del 28|8|62 al 8|9|62, como así que el causante reingresó a la Secretaría el 20 de diciembre de 1963 (hojas 40|57 y 59);

Que en razón de haber ocultado Dubarry su situación procesal (en flagrante contravención a lo preceptuado por el artículo 18 del Folleto de Obligaciones Comunes para el Personal), la Administración no pudo actuar en su momento como las disposiciones legales vigentes en la materia en esa data imponían, es decir que con su anómalo proceder el nombrado evitó que se le suspendiera preventivamente en sus funciones (artículo 39, apartado III, inciso c), del Decreto Nº 1.471|58 —modificado por el similar 4.520|60—, reglamentario del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional);

Que por lo expuesto en el considerando precedente resulta ahora probada la existencia de un daño patrimonial para la hacienda estatal equivalente al monto de los haberes y demás emolumentos que Dubarry percibió indebidamente desde el 4|8|62 hasta el 27|8|62 (m$n. 6.344.—), folio 59, lapso durante el cual no prestó servicios en forma efectiva (según la discriminación hecha en el tercer párrafo), por lo cual procede formularle el pertinente cargo y dejar debidamente regularizada su situación administrativa durante ese mismo período;

Que llegado así el momento de juzgar a Dubarry con relación a los hechos que concretamente generaron las presentes actuaciones, conclúyese en que de los elementos de juicio reunidos en autos se determina con meridiana claridad que el nombrado quien no compareció a prestar declaración ni a pasar vista por estos obrados pese a las citaciones que en legal forma se le cursaron— ha observado fuera de su trabajo estatal una actividad que compromete la moral y el decoro que debe mantener en todas circunstancias el empleado público;

Que por lo expuesto procede no tener en cuenta la renuncia al cargo que interpuso a contar del 23 de agosto de 1966 (foja 1 de la página 60), y dejarlo cesante —artículo 95, inciso g), de la Ley 16.783—, por encuadrar su situación en las prescripciones del similar 105, de dicho cuerpo legal en su inciso e), éste en función del 6º, inciso b), de la Ley 16.086, dándose cuenta de la medida a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los fines que determina el Decreto Nº 5.723|62, reglamentario del artículo 34, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, de aplicación por el artículo 183 de la ley citada en primer término;

Por consiguiente, atento a que se ha cumplido el artículo 118, de la Ley de Contabilidad (hoja 52), y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en las fojas 68|69,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones desde el 4 de agosto de 1962 hasta el 27 del mismo mes y año, al cartero de Curuzú Cuatiá (Dto. 15), Juan José Dubarry (L.P. 129.636), en razón de que en dicho lapso permaneció detenido primero, y luego sometido a proceso, acusado de cometer el delito de lesiones leves (artículo 89 del Código Penal), siendo condenado por ese hecho a la pena de un mes de prisión en suspenso por esa única vez, accesorias legales y costas; dejarlo cesante —artículo 95, inciso g), de la Ley 16.783— sin tener en cuenta la renuncia a su cargo que interpuso el 23 de agosto de 1966, fecha a partir de la cual dejó de prestar servicio, por cuanto se le comprobó su vinculación con una casa de tolerancia —actividad privada reñida con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres—, situación por la que dejó de merecer la confianza que su estado oficial le exige, configurando su caso las causales de egreso previstas en la mencionada ley en su artículo 105, inciso e), éste en función del 6º, inciso b), de la Ley Nº 16.086, y declararlo patrimonialmente responsable por la suma de seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 6.344) —no repuesta—, monto a que ascienden los haberes y demás emolumentos que percibió indebidamente, atento a lo expuesto en el tercer y cuarto considerando.

Art. 2º — La Dirección General de Administración intimará al nombrado en el artículo anterior, el ingreso de la suma por la que se lo declara patrimonialmente responsable, acordándole para ello un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de su notificación.

Art. 3º —Tómese razón; publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, al Departamento de Relaciones Públicas (Secretaría Privada), a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, la que formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, atento a lo expuesto en el sexto considerando, y de administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo además remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívase (permanente).

Tesba.

AUDICION RADIAL

Por L. R. A. Radio Nacional se transmite de lunes a viernes, a las 9.15, una síntesis informativa de los principales actos de Gobierno y demás asuntos de interés que se publican en la edición de cada día del Boletín Oficial de la República Argentina.

DIRECCION NACIONAL

Secretaría de Comunicaciones
EMPLEADOS

Exoneración.

RESOLUCION Nº 1.478 - Bs. As., 28/8/67.

VISTO este Expediente Nº 9.940-MC/53, puesto nuevamente a despacho con motivo de que el ex cartero de Distribución Central, Juan Carlos Cravero (L. P. 86.421), mediante su presentación que obra en la página 1 del folio 27, solicita que se convierta en cesantía la exoneración de que fue objeto por el artículo primero de la Resolución Nº 4.056-MC-, dictada el 31 de diciembre de 1953 (página 22), y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministro de Comunicaciones, en uso de las facultades que le eran propias, impuso por medio de dicho acto administrativo la medida de que se recurre, en un todo de acuerdo con los preceptos legales que rigen la conducta del empleado público, mientras que la Justicia, en la causa incoada a raíz de los hechos que fundamentaron aquélla, sobreseyó provisionalmente al imputado (folio 2 de la página 27);

Que si bien en el escrito que interpuso, el nombrado no aporta elementos de juicio que modifiquen los fundamentos de la exoneración de que en su momento se hizo pasible, el largo tiempo transcurrido desde entonces, así como los buenos antecedentes que poseía, y las razones de estricto sentido humanitario en que apoya su pedido, abogan por una solución favorable a su petición.

Por tanto, habiendo dictaminado la Junta de Disciplina en la página 9 del folio 27.

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Convertir en cesantía, la exoneración de que fue objeto el ex cartero de Distribución Central, Juan Carlos Cravero (L. P. 86.421), mediante la Resolución Nº 4.056-MC-, dictada el 31 de diciembre de 1953, por los motivos señalados en el segundo considerando y accediendo así al pedido que en tal sentido formuló.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Dirección General de Asuntos Legales, en vista, y a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a la Dirección General del Personal que notificará y, además, formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (Permanente).

Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA

AZUCAR. — **Importes que los ingenios percibirán por la venta de azúcares crudos contratados a una firma comercial.**

RESOLUCION Nº 890 — Bs. As., 20/9/67.

VISTO el presente Expediente número 69.939/67, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que varios ingenios azucareros y el Centro Azucarero Argentino han solicitado que se apliquen los importes que los ingenios tengan a percibir por la venta de azúcares "crudos" contratados a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N." de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 572/67 a la compensación de sus obligaciones con el Fondo de Emergencia Azucarero;

Que mediante dicho arbitrio se solucionarían dificultades financieras de los ingenios, a la vez que regularizaría su situación a fines de la expedición del certificado a que se refiere el artículo 31 de la Ley Nº 17.163;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley número 17.163,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Azúcar y a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.) para aplicar los anticipos financieros con garantía prendaria sobre los azúcares "crudos" contratados por los ingenios con dicha Empresa de conformidad con las disposiciones de la Resolución Nº 572/67, para compensar los débitos que los ingenios vendedores hayan contraído o contraigan en el futuro con el Fondo de Emergencia Azucarero en concepto del impuesto de seis pesos ($ 6,- m/n.) moneda nacional por kilogramo de azúcar a que se refieren el artículo 30 de la Ley Nº 17.163 y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.243 y en concepto de falta de pago de las deudas documentadas de conformidad con las Resoluciones números 159/67 y 396/67.

2º — La compensación a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse por un importe de hasta treinta y cinco pesos ($ 35,- m/n.) moneda nacional por kilogramo de azúcar contratado. A ese solo efecto, autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.) para aumentar en hasta cinco pesos (pesos 5.- m/n.) moneda nacional el anticipo previsto en el apartado 3º, inciso f), punto 2) de la Resolución Nº 572/67, reduciendo en igual medida el importe a pagar previa entrega de la mercadería a que se refiere el punto 3) del apartado e inciso citados.

3º — A los fines de expedir el certificado a que se refiere el artículo 31 de la Ley Nº 17.163, autorízase a la Dirección Nacional de Azúcar y a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) para aceptar, hasta tanto se constituyan las garantías prendarias correspondientes, documentos a favor de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación, con vencimiento a treinta (30) días por los importes que los ingenios adeuden al Fondo de Emergencia Azucarero al día 16 de setiembre de 1967 por los conceptos expresados en el apartado 1º de la presente resolución.

4º — La Dirección Nacional de Azúcar y CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.) convendrán el procedimiento a aplicar a los fines previstos en el apartado 1º de la presente resolución.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar y a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.) a los efectos.

Solá.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Sagasti, Inmobiliaria, Industrial y Financiera S.A.

Nº de inscripción 4.528
Asamblea del 29|9|67

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1967.

VISTOS:

Que la sociedad Sagasti, Inmobiliaria, Industrial y Financiera S.A. no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en el ejercicio 31|12|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52.

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de Apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica:

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ 2.200.— e.25|9-Nº 31.145-v.25|9|67

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Brasilia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

N. 9.958|1|59

Buenos Aires, 2 de agosto de 1967.

VISTO que la sociedad "Brasilia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, ha incurrido en reiterados incumplimientos con respecto a esta Inspección General de Justicia, en ejercicios de las facultades acordadas por el Decreto Nº 7.112|52,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º) aplicar a la entidad la sanción de apercibimiento con cargo de publicación en el Boletín Oficial a costa de la entidad infractora.

2º) Regístrese la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia y la presente.

3º) Intímese a la sociedad para que en el plazo de diez días acredite el cumplimiento dado a lo ordenado en el punto 1º, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones más graves.

4º) Comuníquese por certificada con aviso de retorno. Vencido el término acordado, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar.

$ 800.— e.25|9-Nº 31.128-v.25|9|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 392

Expediente Nº 119.537|66 SECN

Buenos Aires, setiembre 11 de 1967.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 119.537|66 SEC. producida por la firma Fábrica Argentina de Balanzas Exactas, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.792, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI, se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos prescriptos en el punto 1º inciso b) de la mencionada Disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo aprobado M. 3033 de las balanzas de mostrador, automáticas computadores de 2 kgs. de capacidad, con dispositivo pendular simple, sentido negativo, sector excéntrico compensador y carta abanico frontal de 2 kgs. con división mínima de 10 g. marca Fabex, industria argentina.

2º Estampar el sellado de verificación primitiva en la proximidad del número de identificación del instrumento, sobre las siguientes piezas:

a) Sobre la pieza 7 A, de soporte del sistema pendular;

b) Sobre el plato de carga cuando sea punzonable;

c) Sobre la chapa de identificación.

3º Ratificar las correcciones a la documentación efectuadas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

4º Entregar a la firma recurrente en condición de custodia, conforme al régimen autorizado por la Disposición Nº 140|65 DNCI, la balanza prototipo de la presente aprobación, debidamente precintada.

5º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas

6.000 e.21|9 Nº 30.820 v.25|9|67

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 378

Expediente Nº 92.308|65 SECN

Buenos Aires, setiembre 1º de 1967.

VISTO la presentación en este Expediente 92.308|65 SECN, producida por la firma Manrique Hermanos, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.240 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente al uso de las modificaciones documentadas en este expediente, introducidas en la báscula tipo P. 1001, para pesar personas, sin que varíe el tipo ni forma de sellado.

2º Ratificar las correcciones introducidas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, debiendo la recurrente tomar debida nota de las mismas.

3º Expedir copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva este expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma recurrente y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Caytano Rivas

$ 3.960 e.21|9 Nº 30.590 v.25|9|67

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículo Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 4.105|65. Nombre de la empresa: "Transportes Muñoz" S.R.L.; Domicilio de la misma: Suárez 2761, Capital Federal; Clase de servicio: Cargas generales y encomiendas; Itinerario: a) Desde la Capital Federal hasta Miramar (Prov. de Buenos Aires) y viceversa, utilizando la Ruta Nacional Nº 2 y camino provincial; b) Desde la Capital Federal hasta Tandil (Prov. de Buenos Aires) y viceversa, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 3 y 226.

Estos servicios, que se hallan en funcionamiento, constituyen una ampliación de los que efectúa la interesada en virtud del Permiso Nº 601 C.363, desde la Capital Federal hasta Mar del Plata, Balcarce y Tandil (Prov. de Buenos Aires), por Rutas Nacionales Nros. 2 y 226. — Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.320.— e.25|9-Nº 31.311-v.25|9|67

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.101|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 32, a cargo del Dr. José M. Arias Uriburu, iniciados entre los años 1935 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.21|9-Nº 10.139 v.25|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.100|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 1, que estuvo a cargo del Dr. Horacio Dobránich, Secretaría Nº 2, que fue del Dr. Juan Bernabé Molina, iniciados entre los años 1927 a 1942.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.21|9-Nº 10.140 v.25|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.033|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso Admi-